



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 15 de septiembre de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Policía Auxiliar.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó a la Policía Auxiliar, a través del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, las fatigas de servicio correspondientes a las bases de colaboración suscritas con la Alcaldía Venustiano Carranza de enero a junio de dos mil veintiuno.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición del particular un CD, previo pago de los derechos, con las fatigas de servicio requeridas en versión pública, en las que se testaron las columnas de “NOMBRE”, “HORARIO” y “UBICACIÓN” por ser información reservada de conformidad con el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, y su relación con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como del numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios**:

- 1.- El cambio de modalidad de entrega.
- 2.- La clasificación de la información.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** por las siguientes razones:

- 1.- Se advierte una imposibilidad del sujeto obligado para proporcionar la información en la modalidad elegida por el particular, toda vez que la misma tiene un peso total de 904 MB.
- 2.- Del análisis realizado por este Instituto se advierte que en el presente caso: Los nombres, número de placa y firma son datos reservados de conformidad con la fracción I del artículo 183 de la Ley de Transparencia; los horarios y la ubicación son datos reservados de conformidad con la fracción III del artículo 183 la Ley de Transparencia, y de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, así como del numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- 1.- Reclassifique la información contenida en las fatigas de servicio solicitadas y remita al particular el acta del Comité de Transparencia.
- 2.- Ponga a disposición del particular, previo pago, el CD que contenga las versiones públicas de las fatigas de servicio aprobadas por su Comité.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

En la Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1114/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Policía Auxiliar**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El dos de julio de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109100051521**, a través de la cual el particular requirió a la **Policía Auxiliar**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Las fatigas de servicio correspondientes a las bases de colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza de enero a junio del 2021.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones**

Por Internet en INFOMEXDF

**Modalidad en la que solicita el acceso a la información**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Ampliación.** El trece de julio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El veintiséis de julio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

“Se envía respuesta a su solicitud de información pública, sin embargo no fue posible cargar los archivos ya que superan los 10 MB permitidos en sistema INFOMEX, por lo que se pone a disposición la información en medio magnético CD, previo pago de derechos; con base en lo estipulado en el artículo 213 de la Ley de Transparencia local.” (Sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó el oficio número UT-PACCDMX/1257/2021, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, y dirigido al particular, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 92 y 93, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con las funciones básicas 21 y 22 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en lo correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **0109100051521** on el sistema INFOMEX, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
“Las fatigas de servicio correspondiente a las base de colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza de enero a junio del 2021.” (sic )	<p><b>El Lic. Carlos Mario Zepeda Saavedra, Director Ejecutivo de Operación Policial</b>, mediante oficio <b>PACCDMX/DG/DEOP/10560/2021</b>, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en las funciones y facultades que me son conferidas conforme a lo estipulado en el Manual Administrativo vigente para la Policía Auxiliar, así como el artículo 17 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México se informa:</p> <p>De acuerdo a la información solicitada en el folio <b>0109100051521</b> por lo que hace a “Las fatigas de servicio correspondiente a las base de colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza de enero a junio del 2021”, con motivo de las Bases de Colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza, se informa que en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Policía auxiliar, se llegó a la reserva parcial de la información por medio del <b>ACUERDO CT-PA-028</b> que a la letra dice:-----</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

En este sentido y siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia de la Policía Auxiliar **confirma por MAYORÍA DE VOTOS Y UNA ABSTENCIÓN la propuesta de la clasificación PARCIAL en la modalidad de RESERVADA** acerca de “Las fatigas de servicio correspondientes a las bases de colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza de enero a junio del 2021.” EN LO QUE RESPECTA A “LAS COLUMNAS DE NOMBRE, HORARIO Y UBICACIÓN; ES DECIR ESOS DATOS SE OMITIRÁN A TRAVÉS DE LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE. De conformidad a lo establecido en los ARTÍCULOS 176 FRACCIÓN I, 169, 170, 171, PÁRRAFO TRES, 174, 177 Y 183 FRACCIONES III Y IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBIENDO AJUSTARSE AL NUMERAL DÉCIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- - - - -

Por lo anterior se anexan en medio electrónico CD 2,714 fotocopias digitales en versión pública de la información requerida, cabe señalar que se entrega en una modalidad diferente a la solicitada, ya que rebasa la capacidad de los medios institucionales para remitirlas de manera digital; con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, una vez que el solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 01 CD, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas del este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..

No omito señalar que para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.  
[...]"

**IV. Recurso de revisión.** El veintisiete de julio del dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

"[...]"

#### **RECURSO DE REVISIÓN**

**I.- Nombre del recurrente**  
[...]

**II.- Sujeto obligado**  
Policía Auxiliar

**III.- Medio electrónico para oír y recibir notificaciones**  
[...]

**IV.- El acto o resolución que recurre**  
Los oficios UT-PACDMX/1257/2021 y PACDMX/DG/DEOP/10560/2021, suscritos la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar y por el Director Ejecutivo de Operación Policial de la Policía Auxiliar, respectivamente; así como el Acuerdo CT-PA-028 emitido durante la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Policía Auxiliar.

**V.- Número de folio de la solicitud**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

0109100051521

**VI.- Fecha en que se me notificó la respuesta**  
26 de julio del 2021

**VII.- Hechos**

I. El 2 de julio del 2021 solicite a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante el Sistema INFOMEX la siguiente información pública:

‘Las fatigas de servicio correspondientes a las bases de colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza de enero a junio del 2021.’

II. El 26 julio del 2021, la Policía Auxiliar de la Ciudad de México dio respuesta a la solicitud señalada en el punto que antecede mediante el Sistema INFOMEX, haciendo de mi conocimiento el contenido del oficio UT-PACDMX/1257/2021, por medio del cual la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social me notifica que la información solicitada fue clasificada parcialmente como reservada y pone a mi disposición la misma en una modalidad distinta a la solicitada.

**VIII.- Razones o motivos de la Inconformidad**

El Sujeto Obligado sin fundar mi motivar debidamente su actuación, violenta mi derecho humano de acceso a la información, al haber clasificado indebidamente como reservada de manera parcial la información solicitada y al poner a mi disposición la misma en una modalidad distinta a la solicitada.

En este contexto cabe precisar que contrario a lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado no demostró que la información que indebidamente fue clasificada como reservada, correspondiera a alguno de los supuestos de reserva previstos en la propia Ley.

Así las cosas, el Sujeto Obligado además de no señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso que nos ocupa se ajusta a algún supuesto previsto en la Ley para clasificar parcialmente como reservada la información, tampoco aplicó una prueba de daño.

Por otra parte, resulta evidente que la información clasificada como reservada por el Sujeto Obligado, consistente en los ‘NOMBRES’, ‘HORARIO’ y ‘UBICACIÓN’ no corresponden a ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 183 de la Ley en cita.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

Aunado a lo anterior, resulta necesario señalar que el CT-PA-028 emitido supuestamente durante la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Policía Auxiliar, además de ser ilegal, no fue emitido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 169, 170, 173, 174, 175, 176, 177, 184 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, resulta evidente la manera dolosa en que el sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, pone a mi disposición la información solicitada (misma que se encuentra indebidamente clasificada), en una modalidad distinta a la solicitada. [...]”.

**V. Turno.** El dos de agosto del dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1114/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El cinco de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1114/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- Copia íntegra del acta del Comité de Transparencia mediante la cual se determinó clasificar las columnas del nombre, horario y ubicación de las fatigas de servicio correspondientes a las bases de colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza, tal y como se indicó en el oficio de número **UT-PACDMX/1257/2021** proporcionado en la respuesta.
- Una muestra representativa de la documentación que se puso a disposición del particular, la cual deberá estar sin testar.

**VII. Alegatos.** El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UT-PACDMX/1447/2021, de misma fecha de su recepción, el cual señala:

“[...]

Me refiero al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1114/2021** de fecha 05 de agosto del año en curso emitido por ese Instituto y recibido vía SIGEMI por la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar el 13 de agosto del año en curso, a través del cual hace del conocimiento el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpuesto por [...] el cual fue admitido el trámite dando lugar al número de expediente ya mencionado por lo que este Sujeto Obligado emite alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo el 243 fracción III de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El 02 de julio de 2021 se recibió solicitud de Información Pública con folio 0109100051521 generada por el sistema INFOMEX, a través de la cual se solicitó lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

[Se reproduce la solicitud del particular]

Derivado de la anterior la **Dirección Ejecutiva de Operación Policial**, por medio de oficio N° **PACDMX/DG/DEOP/11845/2021** manifiesta los siguientes alegatos:

“...Con fundamento en las funciones y facultades que me son conferidas conforme a lo estipulado en el Manual Administrativo vigente para la Policía Auxiliar, así como el artículo 17 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México se informa:

*En atención a los alegatos del recurso de revisión señalado anteriormente, la Dirección del Sector 60 informa:*

*Lo manifestado por el ahora recurrente carece de fundamento ya que se clasificó con base en el siguiente acuerdo:*

-----**ACUERDO CT-PA-028**-----  
-----

En este sentido y siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el comité de transparencia de la Policía Auxiliar confirma por MAYORÍA DE VOTOS Y UNA ABSTENCIÓN la propuesta de la clasificación PARCIAL en la modalidad de RESERVADA acerca de ‘Las fatigas de servicio correspondiente a las bases de colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza de enero a junio del 2021’. EN LO QUE RESPECTA A “LAS COLUMNAS DE NOMBRE, HORARIO Y UBICACIÓN, ES DECIR ESOS DATOS SE OMITIRÁN A TRAVÉS DE LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE. De conformidad a lo establecido en los ARTÍCULOS 176 FRACCIÓN I, 169, 170, 171, PÁRRAFO TRES, 174, 177 Y 183 FRACCIONES III y IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBIENDO AJUSTARSE AL NUMERAL DÉCIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-

***Además de haber elaborado la prueba de daño correspondiente para tal efecto, documento que contiene la fundamentación y motivación correspondiente. (se agrega para los efectos conducentes).***

*Por lo que confirmamos la respuesta brindada en la atención primigenia, aclarando que nunca se cuartó el derecho de acceso a la información pública, más bien se privilegió el supuesto de máxima publicidad al entregar la información con el*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

*resguardo de algunos datos, proporcionándole una versión pública al solicitante, que al difundirla no perjudicará la integridad física de los ciudadanos en general de nuestros policías y que además no afectará las acciones de prevención y disuasión de conductas ilícitas.*

*En cambio de modalidad entrega estuvo relacionado a cuestiones internas que claramente rebasaron las capacidades técnicas y de recursos humanos para hacer entrega en plataformas digitales, motivo por el cual se le puso a disposición en medio magnético (CD), con el costo que la Ley de la materia estipula para el caso de la reproducción de la información, además de que se evaluó la manera más ágil y económica para acercar la documentación al solicitante, siendo QUE EL PESO DE LA INFORMACIÓN NO PERMITIÓ LA CARGA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA INFOMEX O CORREO ELECTRÓNICO, esto con base en los artículos 207, 213 y 233 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

***Finalmente dentro de mi área de competencia se hace entrega de una fatiga de servicio de este año en curso de manera representativas sin testar dato alguno, para cumplir con las diligencias de mérito ...” (SIC)***

Se anexa el oficio de atención por la unidad administrativa los presentes alegatos y diligencias, así como sus anexos; de igual forma **en atención a las diligencias** se envía copia simple del Acta de Comité de Transparencia de la Décimo Primer Sesión Extraordinaria Virtual.

Así mismo es menester hacer mención que cambió de modalidad de entrega, en complemento a lo antes mencionado por la Dirección Ejecutiva de Operación Policial, derivó de cuestiones técnicas ya que los archivos tienen en total un peso de **904 MB (Megabytes)**, lo cual evidentemente sobrepasa la capacidad del SISTEMA INFOMEX **(10 MB)**.

**PRIMERO.- Se solicita Confirmar** (Art. 244 fr. III de la LTAIPRC) la respuesta que este sujeto obligado emitió para dar atención a la solicitud de información **0109100051521**, misma que ahora ese Instituto atiende a través del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1114/2021**, debido a que fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, Independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia. (Artículo 11 de la LTAIPRC)

**SEGUNDO.-** Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos aquí vertidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

**TERCERO.-** Se tengan por presentados los correos electrónicos pa.ut@paux.cdmx.gob.mx, pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com para oír y recibir notificaciones.  
[...].”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Documento intitulado “PRUEBA DE DAÑO”, emitido por la Directora del Sector 60 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“[...]

**Antecedentes:**

En relación al oficio UT-PACDMX/1086/2021 de fecha 02 de julio del año 2021, a través del cual solicita que se atienda la solicitud de información pública a 0109100051521, ingresada mediante el sistema electrónico INFOMEX el 02 de julio del año en curso, mediante el cual se solicitó lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

En consecuencia este Sector 60 propone la clasificación de la información como **RESERVADA por lo que hace** a Las fatigas de servicio correspondientes a las Bases de Colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza de enero a junio de 2021, **con fundamento en el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, con relación al artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su numeral Décimo octavo**, generando así la **clasificación total de Las fatigas de servicio correspondiente a las Bases de Colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza de enero a junio del 2021**, esto por un período de tres años.

**Fundamento**

Lo anterior en apoyo de los artículos 176 fracción I, 169, 170, 171 párrafo 3, 174, 177, 180 y 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo 113 fracción I de la Ley General de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

**Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su numeral Décimo Octavo y que a continuación se describen:**

[Se reproducen los artículos citados]

En este sentido y con base en el artículo 174 de la citada ley, se desglosan los tres elementos que debe contener la prueba de daño:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**

Al proporcionar **Las fatigas de servicio correspondiente a las Bases de Colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza de enero a junio del 2021**, se pone en riesgo la seguridad de la Alcaldía, debido a que al revelar dicha información quedaría vulnerable la dicha demarcación ya que no se sabe propiamente para que se requiere la información y la misma en manos de la delincuencia organizada crearía una ventaja que pondría en riesgo la seguridad de los Policías adscritos en esta Alcaldía y de la Ciudadanía en general, así como de los bienes muebles que se resguardan y servicios que se proporcionan.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general que se difunda, y**

Después de realizar un análisis profundo, se ha determinado que el brindar íntegramente la información solicitada no abona al interés del público general, sino que proporcionarla beneficia solo a una persona, perdiendo con ello el valor relacionado a la máxima publicidad, recayendo de esta forma en una de las restricciones estipuladas en la ley de la materia, como lo es el caso de la clasificación de la información en su modalidad de RESERVADA, ya que en este caso en particular es preciso para este sujeto obligado preservar la seguridad de los elementos que se encuentran comisionados en dicha Alcaldía, así como la Ciudadana en general de dicha demarcación, evitando así cualquier riesgo relacionado a la completa difusión de lo requerido.

**III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y presenta el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**

En este sentido, al clasificar totalmente lo requerido en la solicitud de mérito encuadra con dicho principio y permite salvaguardar la integridad de los elementos policiales, de los Usuarios y de las Instalaciones que se resguardan, ya que la limitación que se refleja en la clasificación de reserva total de **'Las fatigas de servicio correspondiente a las Bases de Colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

y la **Alcaldía Venustiano Carranza de enero a junio del 2021**, evitará que se afecten las actividades de los elementos policiales desempeñan en cumplimiento a las estrategias seguridad enfocadas en la seguridad y vigilancia de las Instalaciones y Usuarios que se resguardan.

Finalmente se pone a disposición de la Unidad de Transparencia la presente prueba de daño, a fin de que sea integrada a la guía de la sesión del Comité de Transparencia de esta Policía Auxiliar.  
[...].

- B)** Cinco fojas de una fatiga de servicio del personal de la Policía Auxiliar de la CDMX adscritos a la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondientes al día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, misma que se compone de las siguientes columnas: “NOMBRE DEL ELEMENTO”, “NUM. DE PLACA”, “HORA DE INGRESO”, “FIRMA DE ELEMENTO”, “NUM. DE PLACA”, “HORA DE SALIDA”, “FIRMA DE ELEMENTO”, “24 X 24” y “OBSERVACIONES UBICACIÓN”.
- C)** Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria Virtual del Comité de Transparencia de la Policía Auxiliar 2021, la cual señala lo siguiente:

[...]

**Cuarto punto del orden del día.-** Presentación, análisis y clasificación de la información en la modalidad de reservada del folio **0109100051521**, mediante la cual requieren **“Las fatigas de servicio correspondientes a las bases de colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza de enero a junio del 2021.” (sic)** -----

En uso de la palabra, el Inspector Jesús Bernardo Vázquez Chisco, subdirector del Sector 60, solicita al Comité de Transparencia de la Corporación clasifique la información derivada de la solicitud referida como **RESERVADA** de conformidad a lo establecido en los **ARTÍCULOS 176 FRACCIÓN I, 169, 170, 171, PÁRRAFO TRES, 174, 177 Y 183 FRACCIONES III Y IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBIENDO AJUSTARSE AL NUMERAL DÉCIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**-----



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

Al proporcionar las fatigas de servicio correspondientes a las bases de colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza de enero a junio del 2021, se pone en riesgo la seguridad de la alcaldía, debido a que al revelar dicha información quedaría vulnerable dicha demarcación ya que no se sabe propiamente para que se requiere la información y la misma en manos de la delincuencia organizada crearía una ventaja que pondría en riesgo la seguridad de los policías adscritos a esa alcaldía y de la ciudadanía en general, así como de los bienes que se resguardan y servicios que se proporcionan.

Expuestas en sus términos las consideraciones efectuadas por el Inspector Jesús Bernardo Vázquez Chisco, subdirector del Sector 60, los miembros del Comité analizan las manifestaciones existentes sobre el caso en particular y proceden a realizar los acuerdos correspondientes acerca de la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de: **“Las fatigas de servicio correspondientes a las bases de colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza de enero a junio del 2021.”** obteniendo el resultado siguiente:-

- Presidenta Suplente, Comisaria Lic. Thalía Janet Alba Ortega. . . . . **a favor.**
- Miembro Propietario, C.P. J. Jesús Trujillo Ortega. . . . . **a favor.**
- Miembro Propietario, Mtra. Itzel Adriana Rocha González. . . . . **a favor.**
- Miembro Propietario, Lic. José Antonio Granados Valencia. . . . . **a favor.**
- Miembro Propietario Suplente, Lic. Héctor Horacio Morales García. . . . . **a favor.**
- Miembro Propietario Suplente, Lic. Georgina Paola Gutiérrez Rocha. . . . . **a favor.**
- Miembro Propietario Suplente, Lic. Olga Tavera Legorreta. . . . . **Se abstiene**

**- ACUERDO CT-PA-028 -**

En este sentido y siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia de la Policía Auxiliar **confirma por MAYORÍA DE VOTOS Y UNA ABSTENCIÓN la propuesta de la clasificación PARCIAL en la modalidad de RESERVADA acerca de “Las fatigas de servicio correspondientes a las bases de colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza de enero a junio del 2021.” EN LO QUE RESPECTA A “LAS COLUMNAS DE NOMBRE, HORARIO Y UBICACIÓN.** De conformidad a lo establecido en los **ARTÍCULOS 176 FRACCIÓN I, 169, 170, 171, PÁRRAFO TRES, 174, 177 Y 183 FRACCIONES III y IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBIENDO AJUSTARSE AL NUMERAL DÉCIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

**D)** Oficio número PACDMX/DG/DEOP/11845/2021, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el Director Ejecutivo de Operación Policial y dirigido a la responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, cuyo contenido se encuentra reproducido en el oficio de alegatos.

**VIII. Cierre.** El diez de septiembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**IX. Acuerdos de suspensión de plazos.** El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021** y **0002/SE/29-01/2021**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al diecinueve de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

**X. Acuerdos de reanudación de plazos.** El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021** y **0011/SE/26-02/2021**, mediante los cuales se estableció la reanudación de plazos y términos a partir del 1 de marzo del año en curso, así como los calendarios de regreso escalonado para la atención de las solicitudes de información y de recursos de revisión.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en las hipótesis de procedencia marcadas por las fracciones I y VII del artículo 234 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día cinco de agosto de dos mil veintiuno.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **Tesis de la decisión.**

Los agravios planteados por la parte recurrente **son parcialmente fundados y suficientes para modificar** la respuesta brindada por la Policía Auxiliar.

### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

El particular solicitó a la Policía Auxiliar, a través del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, las fatigas de servicio correspondientes a las bases de colaboración suscritas con la Alcaldía Venustiano Carranza de enero a junio de dos mil veintiuno.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que no fue posible proporcionar la información solicitada a través del sistema INFOMEX debido a que los archivos superan los 10 MB permitidos, por lo que puso a disposición del particular un CD, previo pago de los derechos, con 2,714 fotocopias digitales en versión pública de las fatigas de servicio requeridas, en las que se testaron las columnas de “NOMBRE”, “HORARIO” y “UBICACIÓN” por ser información reservada de conformidad con el artículo 183,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y su relación con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado informó que la clasificación fue confirmada por su Comité de Transparencia en su Décima Sesión Extraordinaria a través del Acuerdo CT-PA-028.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios**:

- 1.- El cambio de modalidad de entrega.
- 2.- La clasificación de la información.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto solicitó en vía de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

- Copia íntegra del acta del Comité de Transparencia mediante la cual se determinó clasificar las columnas del nombre, horario y ubicación de las fatigas de servicio correspondientes a las bases de colaboración suscritas con la Alcaldía Venustiano Carranza.
- Una muestra representativa de la documentación que se puso a disposición del particular, la cual deberá estar sin testar.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

Posteriormente, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, además de señalar lo siguiente:

- Que, nunca se cuartó el derecho de acceso a la información, más bien se privilegió el supuesto de máxima publicidad al entregar la información con el resguardo de algunos datos, proporcionando una versión pública, que al difundirla no perjudicaría la integridad física de los policías y que además no afectará las acciones de prevención y disuasión de conductas ilícitas.
- Que, los archivos puestos a disposición en un CD, tienen en total un peso de 904 MB, lo cual evidentemente sobrepasa la capacidad del sistema INFOMEX.

Asimismo, el sujeto obligado anexó su prueba de daño, en el que indicó que la información era reservada por un periodo de tres años, además de señalar lo siguiente:

<b>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.</b>	Al proporcionar la documentación solicitada se pone en riesgo la seguridad de la Alcaldía Venustiano Carranza, debido a que al revelar dicha información quedaría vulnerable la demarcación, ya que no se sabe propiamente para que se requiere la información y la misma en manos de la delincuencia organizada crearía una ventaja que pondría en riesgo la seguridad de los policías adscritos a la Alcaldía y de la ciudadanía en general, así como de los bienes muebles que se resguardan y servicios que se proporcionan.
<b>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general que se difunda.</b>	El brindar íntegramente la información solicitada no abona al interés del público general, sino que proporcionarla beneficia solo a una persona, perdiendo con ello el valor relacionado a la máxima publicidad, recayendo de esta forma en una de las restricciones estipuladas en la ley de la materia, como lo es el caso de la clasificación de la información en su modalidad de reservada, ya que en este caso en particular es preciso para este sujeto obligado preservar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

	la seguridad de los elementos que se encuentran comisionados a la Alcaldía Venustiano Carranza, así como la ciudadana en general de dicha demarcación, evitando así cualquier riesgo relacionado a la completa difusión de lo requerido.
<b>La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y presenta el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</b>	Al clasificar totalmente lo requerido en la solicitud de mérito encuadra con dicho principio y permite salvaguardar la integridad de los elementos policiales, de los usuarios y de las Instalaciones que se resguardan. Asimismo, evitará que se afecten las actividades de los elementos policiales desempeñan en cumplimiento a las estrategias seguridad enfocadas en la seguridad y vigilancia de las Instalaciones y usuarios que se resguardan.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado proporcionó las diligencias solicitadas por este Instituto, las cuales consistieron en:

- Cinco fojas de una fatiga de servicio del personal de la Policía Auxiliar de la CDMX adscritos a la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondientes al día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, misma que se compone de las siguientes columnas: “NOMBRE DEL ELEMENTO”, “NUM. DE PLACA”, “HORA DE INGRESO”, “FIRMA DE ELEMENTO”, “NUM. DE PLACA”, “HORA DE SALIDA”, “FIRMA DE ELEMENTO”, “24 X 24” y “OBSERVACIONES UBICACIÓN”.
- Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria Virtual del Comité de Transparencia de la Policía Auxiliar 2021, mediante la cual se clasificó la información solicitada a través del Acuerdo CT-PA-028 y de conformidad con con el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y su relación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Cabe señalar que en dicha acta se estableció que el proporcionar la documentación solicitada íntegramente, se pone en riesgo la seguridad de la Alcaldía Venustiano Carranza, debido a que al revelar dicha información quedaría vulnerable la demarcación, ya que no se sabe propiamente para que se requiere la información y la misma en manos de la delincuencia organizada crearía una ventaja que pondría en riesgo la seguridad de los policías adscritos a la Alcaldía y de la ciudadanía en general, así como de los bienes muebles que se resguardan y servicios que se proporcionan.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

### **Análisis de cambio de modalidad de entrega.**

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

**En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**  
[...].”

De la Ley de la materia se desprende lo siguiente:

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.
- Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que del análisis a las constancias que obran en el presente expediente, se advierte una imposibilidad del sujeto obligado para proporcionar la información en la modalidad elegida por el particular, es decir, a través del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que la misma comprende un volumen considerable, **puesto que se compone de 2,714 fotocopias digitales, con un peso total de 904 MB, lo cual sobrepasa la capacidad del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia que es de 10 MB.**

En consecuencia, es dable señalar que, en el caso particular, se advierte un impedimento que obstaculizaría la atención de la modalidad de entrega elegida por el ahora recurrente en su solicitud de origen, **por lo que es procedente su respuesta de poner a disposición del particular un CD con la información requerida, previo pago de los derechos.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto **el agravio del particular es infundado.**

### **Análisis de la clasificación de la información.**

Respecto a la información clasificada en su modalidad de reservada, resulta importante citar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia), la cual establece lo siguiente:

“[...]”

#### **TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA**

##### **Capítulo I**

##### **De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información**

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

[...]

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 175.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.  
[...]

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

[...]

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

[...]

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

[...]

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

[...]

**Artículo 184.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

[...]

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley. [...]

En relación con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

[...]

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

[...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

[...]

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

[...]

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

[...]"

Asimismo, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales), establecen lo siguiente:

[...]

**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

[...]

**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

[...]

**Vigésimo sexto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

[...]

**Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

[...].”

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia, y éste deberá confirmar, modificar o revocar dicha propuesta.
- Al clasificar información con carácter de reservada es necesario  **fijar un plazo de reserva**, el cual podrá ser de hasta un periodo de tres años y correrá a partir de la fecha en se que se clasifica la información.
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- El sujeto obligado deberá motivar la clasificación de reserva de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a tomar dicha decisión y  **aplicar una prueba de daño**.
- En la aplicación de prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
  - 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información y se determine mediante resolución de la autoridad competente.
- La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.
- **La fracción I del artículo 183 de la Ley de Transparencia, la fracción V del artículo 113 de la Ley General, así como el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos Generales,** establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, resultando necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.
- **La fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, la fracción VII del artículo 113 de la Ley General, así como el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales,** establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación **obstruya la prevención o persecución de los delitos.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

Para acreditar que la información requerida **pudiera obstruir** la **prevención** de los delitos, debe vincularse con la afectación a las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

En tanto, para acreditar que la información requerida pudiera obstruir la **persecución** de los delitos, deben configurarse los siguientes elementos:

- La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso; y
- Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

- **La fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, la fracción XIII del artículo 113 de la Ley General, así como el numeral trigésimo segundo de los Lineamientos Generales,** establecen que se considera como información reservada la que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter. En ese sentido, para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.
- **La fracción I del artículo 133 de la Ley General, así como el numeral décimo octavo de los Lineamientos Generales,** establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la seguridad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

pública, al poner en peligro las funciones a cargo de los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad, el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Asimismo, establecen que se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que el sujeto obligado clasificó como información reservada las columnas de “NOMBRE”, “HORARIO” y “UBICACIÓN” de las fatigas de servicio requeridas por el particular, de conformidad con el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia y su relación con el artículo 113, fracción I de la Ley General, así como del numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales.

Por otro lado, de las diligencias proporcionadas para mejor proveer, se advierte que las fatigas solicitadas contienen las siguientes columnas: “NOMBRE DEL ELEMENTO”, “NUM. DE PLACA”, “HORA DE INGRESO”, “FIRMA DE ELEMENTO”, “NUM. DE PLACA”, “HORA DE SALIDA”, “FIRMA DE ELEMENTO”, “24 X 24” y “OBSERVACIONES UBICACIÓN”.

Así las cosas y de conformidad con la normativa analizada, en el presente caso se advierte que los datos relativos a los **nombres de los policías, número de placa y firma de los elementos** son datos que hacen identificable a los oficiales que se encuentran adscritos o comisionados a la Alcaldía Venustiano Carranza para hacer labores de vigilancia, acciones de prevención y disuasión de conductas ilícitas, por lo que **su clasificación sería procedente de conformidad con la fracción I del artículo 183 de**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

**la Ley de Transparencia, ya que su publicación puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de dichos elementos de la Policía Auxiliar.**

Lo anterior, considerando el hecho de que conocer los nombres, placas y firma de los oficiales que se encuentran adscritos a la Alcaldía Venustiano Carranza, los haría identificables y propensos a recibir agresiones de cualquier tipo como represalia a los trabajos de seguridad realizados en la demarcación.

Por otro lado, si bien los nombres de los servidores públicos es información pública de conformidad con el artículo 121, fracción VIII de la Ley de la materia, en el caso de los encargados de realizar actividades destinadas a la seguridad pública, como son los policías de la Ciudad de México, por excepción pueden ser clasificados como información reservada tal y como lo establece el Criterio 06/09 –aplicable por analogía-, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala a la letra:

***Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

*públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

Asimismo, este Instituto también se ha pronunciado acerca de reservar los nombres de los servidores públicos encargados a realizar actividades de seguridad pública como lo son los elementos policiacos, como se muestra en el siguiente Criterio:

**EN AQUELLOS CASOS ESPECIFICOS EN QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN VERSE SOBRE DOCUMENTOS DONDE SE VEAN INVOLUCRADOS MANDOS POLICIACOS, SUS NOMBRES SERÁN CONSIDERADOS INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA. DICHA EXCEPCIÓN NO RESULTARÁ APLICABLE TRATANDOSE DE LOS TITULARES DEL RAMO.**

*El artículo 37, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone que toda la información que obra en los archivos de los sujetos obligados es pública, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada, cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas. Ahora bien, en aquellos casos en que a través de solicitudes de acceso a la información, se requiera documentación que contenga nombres de servidores públicos, encargados directamente de la ejecución de estrategias para el combate y control de los índices delictivos plenamente identificados, dichos datos adquieren el carácter de información reservada, pues su divulgación podría poner en riesgo la vida o la seguridad de los propios servidores públicos encargados de la ejecución de las medidas y estrategias acordadas. No obstante lo anterior, dicha excepción no resulta aplicable tratándose de los nombres de los titulares de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de que su divulgación no redundaría en la entrega de información reservada, habida cuenta que en razón del cargo que desempeñan, se trata de actividades que realizan de manera cotidiana con motivo del ejercicio de las atribuciones que les son conferidas por la naturaleza misma del cargo que ocupan.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

De lo anterior, se desprende que los nombres de los servidores públicos encargados de realizar actividades de seguridad pública deben ser reservados y, por tanto, la de sus placas, por estar directamente relacionadas con el nombre de cada uno de ellos, por lo que no sería procedente la entrega de dicha información, ya que su difusión los haría identificables al participar en un lugar determinado en atención a una acción de seguridad.

Por lo que respecta a la firma, no debe pasar desapercibido que es información gráfica que concierne directamente a una persona, y que en diversas ocasiones el mismo nombre de una persona se utiliza como firma, por lo cual haría identificable a los oficiales adscritos a la Alcaldía Venustiano Carranza para realizar labores de seguridad. Robustece lo anterior, el hecho de que en las diligencias que se tuvieron a la vista, se advierte que por lo menos cuatro oficiales firmaron con su nombre y apellido.

En consecuencia, del análisis realizado se advierte que el sujeto obligado **no clasificó correctamente los datos relativos al nombre de los policías, número de placa y firma de los elementos, de conformidad con la fracción I del artículo 183 de la Ley de Transparencia.**

Ahora bien, respecto a los datos del **horario y ubicación de los policías** adscritos o comisionados a la Alcaldía Venustiano Carranza, de la normatividad previamente analizada se arriba a la conclusión de que, **es procedente su clasificación de conformidad con la fracción III del artículo 183 la Ley de Transparencia por las siguientes razones:**

Dicha fracción establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación **obstruya la prevención o persecución de los delitos.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

En ese sentido, para acreditar que la información requerida **pudiera obstruir** la **prevención** de los delitos, debe vincularse con la afectación a las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

En tanto, para acreditar que la información requerida pudiera obstruir la **persecución** de los delitos, deben configurarse los siguientes elementos:

- La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso; y
- Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Como se puede advertir, de la causal de reserva en análisis se desprenden dos vertientes: la primera se refiere a la **prevención de los delitos** y la segunda a la **persecución de los mismos**.

Es decir, **prevención** y **persecución** son conceptos diferentes pues, el primero se refiere a evitar la comisión de delitos, **mientras que el segundo se invoca una vez constituida la conducta ilícita**.

A mayor abundamiento, “por definición la palabra **prevención** hace referencia a medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

fenómeno peligroso para reducir sus efectos sobre la población (...) Por consiguiente, “prevención del delito” no es más que tomar medidas y realizar acciones para evitar una conducta o un comportamiento que puedan dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de un ilícito.”<sup>1</sup>

Desde el punto de vista criminológico, **prevenir** es “conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo de los medios necesarios para evitarla. Es decir, no permitir que alguna situación llegue a darse porque ésta se estima inconveniente.”<sup>2</sup>

En el presente caso, se advierte que **la clasificación invocada es respecto al supuesto de prevención de delitos**, ya que el sujeto obligado señaló que difundir la información afectaría las acciones de prevención y disuasión de conductas ilícitas en la Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, de las diligencias que tuvieron a la vista, se advierte **el horario y la ubicación de las zonas o lugares** en los que los oficiales realizan sus actividades de seguridad y vigilancia en la propia Alcaldía Venustiano Carranza, **por lo que su clasificación es procedente de conformidad con la fracción III del artículo 183 la Ley de Transparencia.**

Ahora bien, por lo que respecta a **la clasificación de la información de conformidad con la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia**, ésta indica que se

---

<sup>1</sup> “¿Qué es la Prevención del Delito?” Municipio de Poncitlán, Jalisco. Disponible para su consulta en <http://www.poncitlan.gob.mx/prevenciondeldelito/2546-que-es-la-prevencion-del-delito.html> [Fecha de consulta: 25/10/2017].

<sup>2</sup> Romo Medina, Miguel. *Criminología y Derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, p. 66.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

considera como información reservada la que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter.

En relación con lo anterior, el numeral trigésimo segundo de los Lineamientos Generales señala que, para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Así las cosas, en el presente caso el sujeto obligado no señaló de manera específica el supuesto normativo que indica que la información solicitada es reservada, **por lo que no es procedente su clasificación de conformidad con la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia.**

Por otro lado, de la normativa previamente citada se advierte que los datos del **horario y ubicación de los policías es información clasificada de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, así como del numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales, por las siguientes razones:**

Dicha fracción junto con el numeral décimo octavo de los Lineamientos Generales, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad, el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Asimismo, establecen que se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

de seguridad pública, menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Así, en el presente caso dar a conocer los horarios y la ubicación de las zonas o lugares donde normalmente se encuentran los policías para realizar su trabajo en materia de seguridad pública, podría entorpecer los sistemas de coordinación que tiene la propia Alcaldía Venustiano Carranza con la Policía Auxiliar para realizar sus acciones de vigilancia, así como la de prevención y disuasión de conductas ilícitas, con el objetivo de mantener el orden público en la demarcación.

En conclusión, el sujeto obligado señaló que las columnas de **nombres, horarios y ubicación** de las fatigas de servicio solicitadas era información reservada de conformidad con lo señalado en el artículo con el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia y su relación con el artículo 113, fracción I de la Ley General, así como del numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales.

Sin embargo, del análisis realizado por este Instituto se advierte que en el presente caso:

- Las columnas de nombres, número de placa y firma son datos reservados de conformidad con la fracción I del artículo 183 de la Ley de Transparencia.
- Las columnas de horarios y ubicación son datos reservados de conformidad con la fracción III del artículo 183 la Ley de Transparencia, y de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, así como del numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales.

En relación con el periodo de reserva, el sujeto obligado señaló que la información era reservada por un periodo de tres años; plazo que este Instituto estima adecuado,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del presente asunto, así como a la duración del uso que se le pudiera dar a la información.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- A través de su Comité de Transparencia, deberá emitir una resolución en la que, tomando en consideración el análisis desarrollado en la presente resolución, reclasifique la información contenida en las fatigas de servicio solicitadas encuadrándola en los artículos y fracciones señaladas, y remita al particular el acta de resolución debidamente firmada por todos sus integrantes, en la que se indique la prueba de daño y el plazo de reserva.
- Ponga a disposición del particular, previo pago de los derechos, el CD que contenga las versiones públicas de las fatigas de servicio solicitadas y aprobadas por su Comité de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

**SEXO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1114/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**